

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Corrección de registro civil - Rad.No.2023-00490-00

Como quiera que dentro del presente proceso, se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, estando en etapa de estudio para definir su abocamiento, y siendo procedente conforme al artículo 92 de la ley 1564, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Aceptar el retiro de la presente demanda, como quiera que no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso y, quien eleva la petición (Apoderada judicial de la parte demandante), cuenta con las facultades para ello; lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 92 de la ley 1564.

Segundo: Ordénese la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese esta actuación, previas anotaciones en su radicación en el libro y en el software Justicia XXI que para el efecto se adelantan.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 008 Hoy 26 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad - Hoc

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

